

24. Como se ha indicado arriba (párrafo 20), el representante del Gobierno de Israel pidió, respecto a la remoción de la valla que impide el acceso de El Hamma, que se reconociera a los habitantes de la zona desmilitarizada el derecho de circular libremente por toda la zona, incluso en El Hamma. En mi conferencia con los representantes del Gobierno de Israel, el 6 de septiembre, fué convenido que había que distinguir entre el derecho de libre acceso y de libertad de circulación en la zona desmilitarizada, por una parte, y el ejercicio efectivo de ese derecho, por la otra. Se acordó, además, que tal derecho existe efectivamente, pero que en las actuales circunstancias, el ejercicio automático de ese derecho es algo muy diferente, aunque cabe esperar que aun este ejercicio será posible cuando las dificultades de la hora presente hayan sido eliminadas y la tensión actual haya pasado.

25. El reconocimiento por el representante del Gobierno israelí de que no conviene, en las circunstancias actuales, insistir en el ejercicio automático del derecho de libre acceso y de libre circulación en la zona desmilitarizada, indica la manera en que sería posible resolver muchas cuestiones relacionadas con la vida civil en la zona desmilitarizada. No se debe insistir en el ejercicio de derechos o supuestos derechos en la zona desmilitarizada cuando tal ejercicio pueda hacer penosas las condiciones de vida, suscitar la inseguridad y provocar tensiones.

26. Es respetando las demandas formuladas por el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, en conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio, como mejor pueden las partes contribuir hoy al restablecimiento de la vida civil en la zona desmilitarizada.

(Firmado) W. E. RILEY
Teniente General USMC (retirado)
Jefe de Estado Mayor del Organismo
de Vigilancia de la Tregua en Palestina

DOCUMENTO S/2397

Carta del 19 de octubre de 1951, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Israel en las Naciones Unidas, relativa a los encuentros en la región de Tel el Mutilla

[*Texto original en inglés*]
[22 de octubre 1951]

1. Refiriéndome al informe de fecha 23 de septiembre de 1951, dirigido al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina [S/2359] sobre los encuentros en la región de Tel el Mutilla, tengo el honor de rogar a Vd. se sirva comunicar la exposición siguiente a los miembros del Consejo de Seguridad, para su información.

2. El 2 de mayo de 1951, en la 544a. sesión del Consejo de Seguridad, informé al Consejo, en nombre del Gobierno de Israel, que tropas sirias habían efectuado una incursión en la zona desmilitarizada y en Tel el Mutilla, en el territorio situado al Oeste de esta zona. Mi Gobierno estaba convencido de que se trataba, de parte de Siria, de una tentativa para apoyar sus

aspiraciones expansionistas en la zona desmilitarizada, como lo reconoció anteriormente el representante de Siria y, para ocupar con ese designio alturas de importancia estratégica en la región de Tel el Mutilla. Mi Gobierno pidió, pues, encarecidamente al Consejo de Seguridad que reaccionara rápidamente ante esos graves incidentes que constituyen a la vez una violación del Acuerdo de Armisticio⁸ y un acto de agresión, en el sentido del Capítulo VII de la Carta. El 6 de mayo de 1951, dirigí [S/2121] al Presidente del Consejo de Seguridad un cablegrama, que completé con una exposición detallada ante el Consejo, en la 545a. sesión celebrada el 8 de mayo de 1951, señalando nuevas incursiones de las tropas sirias, regulares e irregulares, en la zona desmilitarizada por parte de fuerzas así como los repetidos asaltos de esas fuerzas contra Tel el Mutilla. A pesar de la presencia sobre el terreno de cadáveres de soldados sirios, de piezas de equipo y de documentos del ejército sirio, los observadores de las Naciones Unidas no estimaron que podían afirmar que fuerzas sirias habían penetrado en la zona desmilitarizada y en el territorio situado más allá de esta zona.

3. Tanto en las sesiones mencionadas anteriormente como en otra sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 18 de mayo de 1951 [547a. sesión], el representante de Siria rechazó categóricamente estas reclamaciones y aseguró solemnemente al Consejo que el ejército sirio nunca había tomado parte en tales encuentros.

4. En su sesión del 18 de mayo de 1951, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución [S/2157] en la cual, después de referirse formalmente a la acción aérea de las fuerzas del Gobierno de Israel, del 5 de abril de 1951 en respuesta a la matanza de siete policías israelíes, declaró, en el inciso b) del párrafo,⁹ que "toda acción militar agresiva de cualquiera de las partes, en la zona desmilitarizada o en sus proximidades, que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua compruebe en ulterior investigación sobre los informes y cargos recientemente sometidos al Consejo", constituye "una violación de la orden de cesación del fuego dispuesta por resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 [S/902]" y es "incompatible con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta".

5. En la carta que dirigió al Secretario General el 23 de septiembre de 1951, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas, después de recordar el inciso b) del párrafo 9 de la resolución del Consejo de Seguridad del 18 de mayo de 1951, hace una exposición detallada de las informaciones que le llegaron ulteriormente y concluye [S/2359, párrafo 14] así: "entiendo que se debe considerar que ha sido probado el fundamento de la afirmación según la cual miembros del ejército sirio formaron parte en las operaciones efectuadas en la región de Tel el Mutilla a principios de mayo".

6. Esta declaración constituye, pues, un reconocimiento retroactivo por el Consejo de Seguridad de

⁸ Véase las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2.*

⁹ Véase la nota 1.

que la acción militar realizada por Siria constituye una violación de las obligaciones contraídas por Siria en virtud de la resolución que el Consejo de Seguridad aprobó el 15 de julio de 1948, del Acuerdo de Armisticio General y de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Al dejar tomar nota de estos hechos, importa subrayar que la conclusión del Jefe de Estado Mayor hace aparecer claramente el encadenamiento de los hechos que movieron al Consejo de Seguridad a aprobar sus resoluciones del 8 de mayo de 1951 [S/2130] y del 18 de mayo de 1951 [S/2157], y muestra bien que las tensiones políticas y militares comprobadas en la región del lago Hule tienen su origen en los designios agresivos del Gobierno de Siria, el cual procura, deliberadamente, asegurarse la posesión y el control de un territorio situado allende sus fronteras.

8. Para concluir, debo mencionar la carta que el Ministro de Defensa Nacional de Siria dirigió, el 22 de septiembre de 1951 al Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas [S/2360]. Para afirmar que soldados del ejército de Siria habían efectivamente tomado parte en los encuentros de Tel el Mutilla, el Jefe de Estado Mayor se fundó en textos oficiales publicados en la *Gaceta Oficial* por el Ministerio de Defensa Nacional de Siria y que anunciaban la entrega de condecoraciones militares a soldados por el valor de que habían dado pruebas en el curso de operaciones militares en Tel el Mutilla y en sus alrededores, el 5 y el 6 de mayo de 1951. A pesar de estas pruebas, sacadas de su propia *Gaceta Oficial*, el Gobierno de Siria, en su carta al General Riley, trata de negar que sus tropas hayan intervenido, asegurando que "no se disparó ninguna arma, individual o colectiva", y, en una declaración que debe incluirse entre los documentos diplomáticos más notables de nuestra época, sostiene que un Estado soberano puede "imprimir o difundir todo lo que estime necesario y compatible con las circunstancias prevalecientes", o dicho en otras palabras, que puede recurrir a cualquier superchería que estime conveniente.

(Firmado) Abba EBAN
*Representante permanente de Israel
en las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/2408

Nota del 12 de noviembre de 1951, dirigida al Secretario General por el representante permanente de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas, por la cual le transmite, en conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 (S/1588), el 28° informe del Mando de las Naciones Unidas en Corea

[*Texto original en inglés*]
[13 de noviembre de 1951]

El representante permanente de los Estados Unidos de América en las Naciones Unidas presenta sus respetos al Secretario General y tiene el honor de referirse al párrafo 6 de la resolución del Consejo de Seguridad del 7 de julio de 1950 [S/1588], por la cual se pide a los Estados Unidos de América se sirvan facilitar al Consejo de Seguridad los informes que

estimen adecuados sobre la marcha de la acción emprendida bajo la autoridad del Mando de las Naciones Unidas.

En conformidad con esta resolución, el representante de los Estados Unidos de América tiene el honor de transmitir al Secretario General, para su distribución a los miembros del Consejo de Seguridad, el 28° informe del Mando de las Naciones Unidas sobre las operaciones efectuadas en Corea, del 16 al 31 de agosto de 1951.

28° INFORME SOBRE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN COREA POR EL MANDO DE LAS NACIONES UNIDAS DURANTE EL PERÍODO DEL 16 AL 31 DE AGOSTO DE 1951

Tengo el honor de presentar el 28° informe sobre las operaciones efectuadas en Corea por el Mando de las Naciones Unidas durante el período del 16 al 31 de agosto de 1951. Los comunicados Nos. 977-1007 del Mando de las Naciones Unidas dan una relación detallada de esas operaciones.

Lamento tener que informar que, por sus acciones inspiradas en la firme voluntad de no cooperar y no transigir, los negociadores de Corea del Norte y de la China comunista perpetúan en Kaesong la agresión comenzada contra la República de Corea el 25 de junio de 1950. Las posibilidades de llegar a un acuerdo no han hecho ningún progreso, porque, desgraciadamente, los comunistas lo han impedido. En realidad, nuestras esperanzas de concertar rápidamente una tregua han disminuído mucho ya que los planes comunistas actuales no parecen tender a ese fin. Las intervenciones de los representantes de China y de Corea del Norte en la conferencia están viciadas de acusaciones infundadas y, desgraciadamente, nada indica que los comunistas deseen negociar las condiciones de un armisticio honorable.

El 16 de agosto, los comunistas aceptaron la sugestión hecha por la delegación del Mando de las Naciones Unidas tendiente a que se encargara a un subcomité de buscar medios para salir del atascadero en que la conferencia se encuentra debido a la actitud arbitraria de los comunistas, que no quieren retirar la única propuesta que han hecho para fijar una línea de demarcación entre las fuerzas opuestas, a saber, el paralelo 38. Los representantes del Mando de las Naciones Unidas esperan que, en reuniones a las que sólo asistan algunos delegados de cada parte, celebradas de una manera informal y sin tomar actas taquigráficas, se consiga que los comunistas desistan de su propaganda y estudien sincera y seriamente la manera de llegar a resolver equitativamente los problemas militares a que se refiere el tema 2 del programa.

El subcomité celebró seis reuniones entre el 17 y el 22 de agosto, pero las reuniones fueron análogas a la sesión plenaria precedente. Es evidente que sus delegados habían recibido instrucciones de negarse a estudiar toda propuesta basada en una línea de demarcación que no fuera el paralelo 38. No estaban facultados para considerar ninguna solución diferente, ni ninguna solución de transacción. Es posible, por lo tanto, que los comunistas tengan la intención de prolongar la conferencia hasta el momento crítico en que